

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO informándole que la parte interesada no subsanó la misma en el plazo que se dispuso para ello y por tanto el término se encuentra vencido.

Conforme a constancia secretarial del 6 de diciembre de 2022 visible a folio 06 del expediente digital no se dio trámite a los recursos de reposición y apelación elevados contra el auto que inadmitió la demanda por ser improcedentes.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

El auto que inadmite la demanda se publicó por estados del 29 de noviembre de 2022

Se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación se presentó el 2 de diciembre de 2022.

Los términos de subsanación son los siguientes 30 de noviembre y 1, 7, 9 Y 12 de diciembre de 2022.

La interrupción de términos por cuenta de la presentación del recurso conforme al artículo 118 del CGP son los siguientes 2, 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2022

Sírvase a proveer.

Pensilvania, 13 de diciembre de 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
SOLICITANTE: JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA
CAUSANTE: LEISON USMEY MONTOYA HENAO Y OTROS
RADICADO: 17541-40-89-2022-00110-00

Conforme a lo anterior, se tiene que, para este caso, mediante auto interlocutorio del 28 de noviembre de 2022, publicado en ESTADOS del 29 de noviembre de la misma calenda se inadmitió la demanda a fin de que la parte interesada subsanara los defectos advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días.

En consecuencia, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 12 de diciembre de 2022 a las 6:00 pm y la parte interesada no subsanó la demanda puesto que solo elevo escrito interponiendo recursos de reposición y apelación contra el auto que dispuso la inadmisión a los cuales no se les dio trámite por ser actos improcedentes por la naturaleza del auto recurrido y la cuantía del proceso; por lo cual deberá el Despacho **RECHAZAR** la misma.

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)

(Negrillas fuera del texto original).

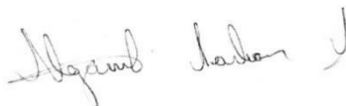
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA

Por Estado No. 133 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 14 de diciembre de 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc89482f040055195e1a7f480cb26e106b08ee0f2c8e6c2bb2926869363747e**
Documento generado en 13/12/2022 05:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>